



Asunto: INFORME AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA || RAD. 2023-00195|| DTE: ADRIANA PATRICIA QUINTERO CELY|| DDO: INVIAS Y OTROS || CASE. 21180

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Lun 17/02/2025 13:32

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que el día **17 de febrero de 2025**, se llevó a cabo ante el Juzgado Primero (1) Administrativo de Pamplona (Norte de Santander), la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistí en calidad de apoderada de Chubb Seguros Colombia S.A, para el caso de la referencia

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA QUINTERO CELY Y OTRO

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), CONSORCIO PACU Y OTROS

RADICADO: 54-518-33-33-001-2023-00195-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

- 1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación** se reconoce personería adjetiva a los asistentes. (a la suscrita en representación de Chubb Seguros Colombia S.A)
- 2. Saneamiento.** En aras de sanear el proceso, la juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.
- 3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver.** Debido a que las excepciones propuestas versan sobre el fondo de la litis, no se advirtieron por el juzgado excepciones previas sobre las cuales decidir, por lo que declaró superada esta etapa sin más consideraciones.
- 4. Fijación del litigio.** Se fijó el litigio en “determinar si deben ser declaradas responsables administrativa y patrimonialmente las entidades demandadas de los daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante como consecuencia de la muerte del señor Darío Cordero Angarita, en los hechos acaecidos el 19 de junio de 2021 en la vía que comunica la ciudad de Cúcuta a la ciudad de Pamplona, Km 104, y ordenarse el resarcimiento económico solicitado en la demanda e igualmente en caso de ser positiva la interrogante anterior, se deberá determinar la responsabilidad de cada uno de los llamados en garantía”.

5. Posibilidad de conciliación. Las partes no manifestaron ánimo conciliatorio, por lo que se dio por agotada esta etapa.

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto. Se declara superada la etapa.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado ordenó incorporar como pruebas todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la misma. A favor de Chubb Seguros Colombia S.A se decretaron todas las pruebas solicitadas, estas fueron:

-El interrogatorio de los peritos Edwin Enrique Remolina y Juan Francisco Higuera, con el objeto de controvertir el dictamen pericial allegado junto a la demanda.

-El interrogatorio de parte de la demandante, la señora Adriana Patricia Quintero Cely

-La ratificación de la certificación de ingresos suscrita por la contadora Norma Liliana Quintero.

El Juzgado accedió a la solicitud elevada en las contestaciones de la UNIÓN VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S y el CONSORCIO PACU de conceder el término de un mes para aportar un dictamen pericial para contradecir el allegado por los demandantes. Una vez allegado, el dictamen permanecerá en secretaria para el conocimiento de las partes y si es del caso contradecirlo. Posteriormente, el Despacho mediante auto fijara nueva fecha para llevar a cabo la practica de las pruebas decretadas.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.

Cordialmente;



gha.com.co

Daniela Sandoval Gomez
Abogada Junior

Email: dsandoval@gha.com.co | 315 353 2072

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.